



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GÁLVEZ

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento sobre modificación de las ordenanzas fiscales que abajo se referencian, que fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 26 de mayo de 2014, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el que a continuación se detalla, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17. del Real Decreto Ley 2 de 2004, se hace público que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, siendo su parte dispositiva la que abajo se refleja en el anexo I.

Por ello, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 17, apartados 3 y 4, del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los indicados acuerdos provisionales han adquirido carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se efectúa publicación íntegra de la modificación e imposición de las Ordenanzas fiscales, para su aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, según se detallan en el anexo de este anuncio.

Contra los acuerdos definitivos de establecimiento, modificación y ordenación citados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia Toledo. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que sea procedente.

1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CORRESPONDIENTE A LA TASA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,00 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes Tarifas:

-Cuota fija o de servicio, 6,69 euros por trimestre.

De 0 a 5 metros cúbicos de consumo, 0,50 euros/metro cúbico.

De más de 5 a 20 metros cúbicos de consumo, a 0,84 euros/metro cúbico.

De más de 20 a 35 metros cúbicos de consumo, a 1,08 euros/metro cúbico.

De más de 35 a 49 metros cúbicos de consumo, a 1,23 metro cúbico.

De 50 metros cúbicos en adelante, a 1,47 metro cúbico.

Las cuotas antes enunciadas se prorratearán por trimestres naturales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015.

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CORRESPONDIENTE A LA TASA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 70,00 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se fija

a) Viviendas, establecimientos comerciales, tiendas de alimentación, materiales de construcción, imprentas: 30,03 euros anuales por acometida.

b) Bares, restaurantes, charcuterías, chacinerías, mataderos, talleres mecánicos, lavaderos de automóviles, fabricación de productos lácteos, elaboración de caramelos y otros dulces: 60,06 euros anuales por acometida.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Gálvez 1 de agosto de 2014.-El Alcalde, P. A., Manuel Fernández Lázaro-Carrasco.

N.º I.-7068